



RESOLUCION DE GERENCIA N° 173 -2019-MPCP-GM

Pucallpa, 15 ABR. 2019

VISTO: El Expediente Externo N° 14707-2019 que contiene la Solicitud de Separación Convencional recepcionada el día 01 de abril del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud la señora **DOLLY ELDA VELA SANCHEZ**, identificada con DNI N° 41195092, con domicilio actual en Jr. Elmer Faucett N° 869, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, casada con el señor **GABRIEL DEL AGUILA PEZO**, identificado con DNI N° 44210581, con domicilio actual en Jr. Los Pinos Mz. 242 Lt. 07, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 02 de octubre del año 2009, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; declarando que su último domicilio conyugal fue en la primera dirección antes mencionada; adjuntando para los efectos correspondiente los requisitos exigidos en el TUPA;

Qué; de la revisión y evaluación realizada en el Expediente Externo, se tiene que los ciudadanos mediante Acta de Matrimonio N° 1084812, acreditan el vínculo matrimonial, documento que se encuentra válido para los efectos del procedimiento de Separación Convencional;

Qué; los administrados señalan tener **dos (02) hijas menores llamadas SHANIK SOLEIL GABRIELA DEL AGUILA VELA y SHAYK YATZIL SILVANA DEL AGUILA VELA**, motivo por el cual cumplen con adjuntar Actas de Nacimiento certificadas, copia de Sentencia del Expediente N° 00791-2011-0-2402-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado – Sede Manco Capac, sobre pensión de alimentos, y copia de Audiencia Única del Expediente N° 00985-2016-0-2402-JR-FC-01, del Primer Juzgado de Familia – Sede Central, sobre tenencia y régimen de visita; además cumplen con presentar su declaración Jurada de No Tener Hijos Mayores de Edad Incapacitados.

Qué; asimismo presentan su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; por cuanto que, durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/. 101.50 (CIENTO UNO CON 50/100 NUEVOS SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con el recibo de caja que obra en el presente expediente.

Qué; habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad : **“Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley”**; razón por la cual la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 301-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 11 de abril del 2019, opina que resulta **PROCEDENTE ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, debiéndose proceder con señalar fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional.

Qué; con Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de Noviembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece **“El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...).”**

Qué; estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones



Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentado por la señora **DOLLY ELDA VELA SANCHEZ** casada con el señor **GABRIEL DEL AGUILA PEZO**, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 02 de octubre del año 2009; ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Yarinacochoa.

ARTICULO SEGUNDO.- Señalar como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el día **martes 23 de abril del 2019 a horas tres de la tarde**, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N° 480.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL